Diario Balear.

SABADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1829.

San Juan Liccio y S. Serapio mártir.—*Absolucion general en la Merced.*

Sale el sol á las 7 y 3 minutos y se pone á las 4 y 57 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando observar lo prevenido con respecto á las aduanas en el trasporte de efectos de artillería y marina.

Al Sr. secretario del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del espediente instruido á consecuencia del oficio que en 11 de agosto último se sirvió V. E. dirigirme del director general de artillería, en que con motivo de pretender el administrador de la aduana de S. Fernando que se le presenten las guias de los efectos de aquel ramo que se trasporten de unos destinos á otros, para anotarlas y dar su permiso, propone la medida de que los comandantes del arma, ó los empleados de Cuenta y Razon del ramo, den á los de aduanas noticia de los referidos

efectos antes ó despues de su salida, sujetándose á su reconocimiento al acto de descargarlos en los almacenes; y teniendo S. M. presente que por Real orden de 26 de octubre de 1818, comunicada por este ministerio de Hacienda al del cargo de V. E., y circulada por el del Despacho de Marina, se determinó que los efectos de marina ó artillería que se trasladen de unos almacenes á otros por mar y tierra no paguen derechos reales, particulares, municipales, ni los de puertas; pero que se observen no obstante las reglas y formalidades de presentar notas ecsactas de los gefes respectivos en las aduanas para que se formen documentos, interviniendo los empleados de rentas los embarques, desembarques, y las introducciones en las capitales interiores: S. M. ha tenido á bien resolver que se entere á V. E. de este antecedente, á fin de que por el ministerio de su cargo se sirva V. E. disponer que se comunique la oportuna orden para que en lo sucesivo no deje de tener puntual cumplimiento la citada de 26 de octubre de 1818, ni los gefes militares se opongan á que los de aduanas hagan observar las instrucciones de rentas. De Real orden &c. Madrid 19 de setiembre de 1829.=Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

Concluye el tratado de paz entre Rusia y Turquía.

11. Inmediatamente despues de firmado el presente tratado de paz entre los dos imperios, y cangeadas las ratificaciones de los dos Soberanos, la sublime Puerta tomará todas las medidas necesarias para ejecutar pronta y escrupulosamente todas las estipulaciones que contiene, y sobre todo las de los artículos 3º y 4º relativos á los límites que separan los dos imperios en Europa y Asia, y los artículos 5º

y 6º relativos á los principados de Valaquia y Moldavia y Servia; y desde el momento que puedan considerarse como ejecutadas estas estipulaciones, la corte imperial de Rusia procederá á evacuar el territorio del imperio otomano, conforme á las bases establecidas por un acto separado, que es parte integral del presente tratado. Hasta la evacuacion de los territorios ocupados por las tropas rusas, la administracion y el orden de cosas establecido en el momento actual bajo la influencia de la corte imperial de Rusia, será vigente, sin que la sublime Puerta entienda en él de ninguna manera.

12. Inmediatamente despues de firmado el presente tratado de paz, todos los comandantes respectivos de las tropas de tierra y mar, recibirán orden para que hagan cesar las hostilidades. Las que se verifiquen despues de firmado el presente tratado, se considerarán como nulas, y no ocasionarán ninguna mudanza en las disposiciones que contiene. Todo lo que se haya conquistado en este intervalo por las tropas de una de las altas potencias contratantes, se devolverá sin detencion.

13. Las altas potencias contratantes, al restablecer las relaciones de amistad entre ellas, conceden perdon general y amnistía plena y entera á todos los súbditos suyos, de cualquier condicion que sean, que durante el curso de la guerra, terminada ahora tan felizmente, hayan tomado parte en las operaciones militares, ó manifestado en su conducta ú opiniones su adhesion á una ú otra de las altas potencias contratantes. Por tanto, ninguno de estos individuos será molestado ni perseguido en su persona ó efectos por su conducta pasada; y cada uno de ellos, recobrando la propiedad que poseia antes, gozará de ella pacíficamente bajo la proteccion de las leyes, ó tendrá

la libertad de disponer de la misma en el término de 18 meses para trasportarse con su familia, equipage, muebles &c., al pais que elija, sin sufrir ninguna vejacion ó impedimento. Se concede tambien á los vasallos respectivos de las dos potencias en los territorios vueltos á la sublime Puerta ó cedidos á la corte imperial de Rusia, el mismo término de 18 meses desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, para disponer como quieran de sus propiedades adquiridas antes ó despues de la guerra, y retirarse con sus capitales, bienes y muebles &c. de los estados de una de las potencias contratantes á los de la otra.

14. Todos los prisioneros de guerra, de cualquier nacion, clase ó secso que sean, se pondrán en libertad inmediatamente despues del cange de las ratificaciones del presente tratado de paz, sin rescate ni paga, á escepcion de los cristianos que hayan abrazado voluntariamente la religion mahometana en los estados de la sublime Puerta, ó los mahometanos que voluntariamente tambien hayan abrazado la religion cristiana en el territorio del imperio ruso. La misma conducta se observará con los vasallos rusos que hayan sido hechos prisioneros despues de firmado el presente tratado, y que se hallen en los estados de la sublime Puerta. La corte imperial de Rusia promete por su parte hacer lo mismo con los vasallos de la sublime Puerta. No se ecsigirá ninguna indemnizacion por los gastos que ha causado á las dos partes contratantes el mantenimiento de los prisioneros. Cada una de ellas les dará lo que sea necesario para llegar á las fronteras, donde serán recibidos por los comisarios de ambas partes.

15. Todos los tratados, convenios, estipulaciones, dispuestos y concluidos en diversas épocas entre la

corte imperial de Rusia y la Puerta otomana, á escepcion de los que quedan anulados por este tratado de paz, son confirmados en toda su fuerza, y las dos altas partes contratantes se obligan á observarlos religiosa é inviolablemente.

16. El presente tratado de paz será ratificado por las dos altas partes contratantes, y se hará el cambio de las ratificaciones entre los plenipotenciarios en el término de seis semanas, ó antes si es posible.

En fe de lo cual=Firmado=Conde Alejo Orlof. =Conde J. Pahlen.=En virtud de poder=Firmado= Conde Diebitsch Sabalkanski.

Manifiesto de S. M. el Emperador de Rusia.

Nos, por la gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, &c.: Gracias á los decretos de la divina Providencia, el tratado de paz perpetua entre la Rusia y la Puerta otomana se ha concluido y firmado en Andrinópolis el 14 de setiembre por los plenipotenciarios respectivos de los dos imperios.

Bien conocida es del mundo entero la necesidad irresistible sin la cual no hubiéramos recurrido á las armas. En esta guerra legítima, emprendida para defender los derechos de nuestro imperio, nuestros fieles vasallos, animados siempre de su ardiente lealtad al trono y á la patria, se han apresurado á ofrecernos el tributo de sus bienes, y á ausiliarnos con todos sus esfuerzos; y Dios ha bendecido nuestra causa. Nuestros intrépidos guerreros han dado en Europa y Asia, por tierra y por mar, nuevas pruebas de su heróico valor. Han triunfado á un mismo tiempo de los obstáculos opuestos por la naturaleza, y de la resistencia desesperada del enemigo. Volando de victoria en victoria, han pasado la cordillera de Saganluk, han pisado la cima del Balkan, y solo se han

detenido á las puertas de Constantinopla. Temibles solamente al enemigo armado, han sido clementes, humanos y dulces con el habitante pacífico.

En estos dias de combate y gloria, ecsentos constantemente de todo deseo de conquista, de toda mira de engrandecimiento, no hemos cesado de invitar á la Puerta al restablecimiento de la paz. Los gefes de nuestros ejércitos, á cada victoria, por orden nuestra ofrecian paz y amistad. Nuestros esfuerzos fueron siempre inútiles, hasta que el Sultan, viendo tremolar nuestras banderas cerca de su capital, reconoció en fin por nuestra conducta que no queriamos derribar su trono, sino obtener el cumplimiento de los tratados: y convencido de la pureza de nuestras intenciones, tendió la mano para recibir la paz, tantas veces propuesta. Esta paz promete á la Rusia resultados felices; y una grande prosperidad pagará la sangre de nuestros guerreros. El paso de los Dardanelos y del Bósforo queda abierto y libre al comercio de todas las naciones del mundo. Quedan aseguradas para siempre nuestras fronteras, principalmente la de Asia, por la incorporacion al imperio de las fortalezas de Anapa, Poti, Akaltzik, Atzkur y Akalkalaki. La Puerta confirma y restablece en su vigor nuestros tratados anteriores con ella: se dan justas indemnizaciones por los gastos de la guerra y por los perjuicios individuales que han sufrido nuestros súbditos. El azote de la peste, que tantas veces ha amenazado las provincias meridionales de Rusia, se contendrá doblemente mediante el restablecimiento estipulado de una línea de cuarentena en las orillas del Danubio.

Hemos estendido tambien nuestra solicitud á favor de los pueblos de nuestra misma religion, sometidos á la Puerta otomana. Se han sancionado los

antiguos privilegios de los principados de Moldavia y Valaquia, y se ha consolidado su bienestar con nuevas ventajas. Los derechos concedidos á los servios por el tratado de Bucharest, y confirmados por el convenio de Ackerman, se hallaban suspendidos en su aplicacion: estas estipulaciones se cumplirán fielmente en lo sucesivo. La ecsistencia política de la Grecia, determinada por la Rusia, de comun acuerdo con las cortes aliadas de Francia é Inglaterra, ha sido reconocida formalmente por la Puerta otomana. Tales son las bases fundamentales de la paz que termina felizmente una guerra sangrienta y obstinada.

Anunciando á todos nuestros amados vasallos este feliz suceso, nueva prueba de las bendiciones que el cielo derrama sobre la Rusia, dirigimos con ellos fervientes acciones de gracias al Todopoderoso, que se ha dignado elevar por sus divinos decretos nuestra amada patria á tan alto grado de gloria. Ojalá los frutos de esta paz se desenvuelvan y multipliquen cada dia mas para bien de nuestros fieles vasallos, que es y será siempre el primer objeto de nuestra constante solicitud. Dado en S. Petersburgo el 19 de setiembre, año de gracia 1829, y cuarto de nuestro reinado. *(Supl. á la G. de M.)*

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

FUNCION DE IGLESIA.

En la tarde de este dia habrá solemnes completas que cantará la M. R. Comunidad, en el Real y militar convento de nuestra Señora de la Merced redencion de cautivos, en honor de S. Serapio conquistador de este reino de Mallorca; y mañana misa solemne, música y sermon, que predicará el M. R. P. Pdo. Fr. Luis Mir, Mercedario y maestro de novicios.

AVISOS.

Se entregará á su dueño una llavecita que se ha encontrado y se guarda en esta librería.

A quien guste de dar en alquiler un piano, se dará el nombre del sugeto que le tomaria por una temporada.

NOTA *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, de la presente semana.*

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Almendras la cuartera	2	18.		3.		
Xexa la barcilla		18.		1.		
Trigo gordo idem		14	8.		15	4.
Idem menudo idem		14.			14	4.
Idem forastero idem		14	4.		16	4.
Cebada idem		8.				
Habas el almud		2	6.			
Guijas idem		2	2.			
Garvanzos idem		3	4.			
Paja el quintal		5.			6.	
Algarrobas idem	1	4.		1	4	6.
Idem nuevas idem		18.			19.	
Almendron idem	10	14.		10	16.	
Queso idem	12.			13.		
Lana idem	12.			13.		
Carbon de encina la arroba.		4	2.		4	6.
Idem de mata idem		3	2.		3	6.
Aceite jabonero el cuartan..		11	4.		12	2.
Idem nuevo idem		9.			9	6.
Idem tendero idem		12	2.		13	10.
Idem nuevo idem		9	6.		10	3.
Idem mercader idem		9	4.		9	8.

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.